

**RECURSO DE REPOSICION BANCO BOGOTA VS OSCAR GONZALEZ ORTEGA -
231624089001-2020-00194-00**

remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

Mar 4/05/2021 2:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cerete <j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

RECURSO DE REPOSICION BANCO BOGOTA VS OSCAR GONZALEZ ORTEGA - 231624089001-2020-00194-00.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo

Por medio del presente y dentro del término legal le envié recurso de reposición contra el auto de 30 de abril de 2021

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

rembertohernandez64@gmail.com

remberluis@live.com

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA** Contra **OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA**

Radicado No. 231624089001-2020-00194-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No 72126339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le manifiesto que estando dentro del término interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto del 30 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS

1. El 28/07/2020 POR CORREO - Presentamos proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA con acción personal. Solicitamos embargo y retención de dinero en cuentas corrientes y de ahorro en los bancos
2. El día 24/08/2020 Juzgado libra mandamiento de pago y decreta embargos
3. El 07/09/2020 Enviamos CITATORIO al Demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA en la dirección CRA 16 No 7B-37 B/ SANTA TERESA CERETE
4. El 11/09/2020 POR CORREO – Acompañé al juzgado constancia de Devolución del CITATORIO al Demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA en la dirección CRA 16 No 7B-37 B/ SANTA TERESA CERETE en fecha 8 SEPTIEMBRE 2020
5. En los días 16/10/2020, 09/12/2020, 14/12/2020, 21/01/2021 y 23/03/2021 solicité ordenar emplazamiento e inclusión del demandado en el registro de personas emplazadas
6. El 21/04/2021 POR CORREO acompañé al Juzgado dirección de correo electrónico del demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA oscargonzalez@gmail.com para efectos de notificación, aporté prueba de donde obtuve la dirección electrónica documento de captura de pantalla del sistema CYBER de BANCO COLPATRIA, para que el juzgado la tuviera como dirección de notificación del demandado y proceder a enviar la notificación personal conforme al decreto 806 de 2020 a la demandada.
7. El 22/04/2021 Envié NOTIFICACIÓN PERSONAL (DECRETO 806 DEL 04/06/2020) al Demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA al correo electrónico oscargonzalez@gmail.com
8. 26/04/2021 POR CORREO - Acompañamos CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 del demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA, enviado a la dirección de correo electrónico oscargonzalez@gmail.com en fecha 22 de abril de 2021, leído en menos de un minuto después de ser enviado.
9. En auto del 30 de abril de 2021 en juzgado ordena el emplazamiento del demandado y ordena incluirlo en el registro de personas emplazadas.

SUSTENTACIÓN

Por medio del presente pretendo se reponga el auto del 30 de abril de 2021 que ordena el emplazamiento del demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

El día 11/09/2020 aportamos al juzgado las constancias de devolución del citatorio enviado al demandado, mismos que no fueron entregados por no residir en la dirección física, así mismo solicitamos al juzgado en repetidas ocasiones que se ordenara el emplazamiento del demandado por desconocer otra dirección física para efectos de notificación, sin embargo el 21 de abril de 2021 aporté a este despacho judicial nueva dirección de correo electrónico y la prueba como fue obtenida, es decir, del SISTEMA CYBER del banco Colpatria y el día 26 del mismo mes y año le aporte la CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 del demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA

El ART 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 versa lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De acuerdo a la norma anterior le solicito se reponga el auto del 30 de abril y se ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado a través de su correo electrónico en el cual envié la notificación como mensaje de datos, lo cual puede ser corroborado por su señoría en el correo de fecha 26 de abril de 2021.

Atentamente,



REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C.S.J.